

## RETIRADA DE FRANQUISMO, EN LAS CALLES RIOJANAS

EDUARDO RANZ ALONSO 

ABOGADO, ASESOR DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, Y DOCTOR

[eduardoranz@icam.es](mailto:eduardoranz@icam.es)

**SUMARIO:** I. Introducción. II. Definición de elementos de simbología franquista. II.1. Placas del Antiguo Instituto Nacional de la Vivienda. II.2. Nombres en el callejero. II.3. Escudos preconstitucionales. II.4. Cruces de los Caídos. II.5. “José Antonio”, y “Caídos por Dios y por España”. II.6. Honores y distinciones. II.7. Elaboración del catálogo de vestigios. III. Retirada de simbología franquista en los municipios riojanos, tesón de La Barranca. III.1. Ayuntamientos de Arenzana de Arriba, Tricio y Albelda de Iregua. III.2. Ayuntamiento de Logroño. IV. Simbología franquista en territorio canónico: Obispado de Calahorra y la Calzada-Logroño. V. Queja ante la Defensora del Pueblo, por simbología franquista en La Rioja. VI. Petición de designación de expertos en materia de memoria, ante la Comunidad autónoma de La Rioja. VII. Conclusiones

**RESUMEN:** En junio de 2015, la asociación la Barranca, a través de una unión ejemplar, inició un proceso legal de eliminación de 17 calles franquistas de la ciudad de Logroño. El procedimiento se judicializó contra el Ayuntamiento de la ciudad, como titular obligado a la redefinición del callejero, conforme a lo establecido en la conocida como Ley de Memoria Histórica. Aquel proceso de dos años de duración supuso, además de una reparación a las víctimas del franquismo, un ejercicio de dignidad democrática, conforme al cumplimiento de una ley humanitaria.

**PALABRAS CLAVE:** la Barranca, simbología riojana, exaltación, vestigios franquistas.

### REMOVAL OF FRANCOISM, IN THE STREETS OF LA RIOJA

**ABSTRACT:** in June 2015, the Barranca association, through an exemplary union, initiated a legal process to eliminate 17 Francoist streets in the city of Logroño. The procedure was judicialized against the City Council, as the obliged owner to redefine the street, in accordance with what is known as the Law of Historical Memory. That two-year process meant, in addition to reparation to the victims of the Franco regime, an exercise of democratic dignity, in accordance with the fulfillment of a humanitarian law.

**KEY WORDS:** the Barranca, Riojan symbolism, exaltation, francoist vestiges.

## I. Introducción

La eliminación del primer gran vestigio de exaltación, en paralelo a la elaboración de la comúnmente conocida como Ley de Memoria Histórica, fue la retirada de la estatua ecuestre del general Franco en la plaza San Juan de la Cruz en Madrid, durante la madrugada del 17 de marzo de 2005. Ese mismo día, se celebraba en Madrid el 90<sup>a</sup> cumpleaños de Santiago Carrillo, exsecretario general del PCE<sup>1</sup>.

Ante tal acontecimiento histórico en democracia, la Fundación Nacional Francisco Franco (fnff)<sup>2</sup>, inició un proceso legal recurriendo la decisión del Ministerio de Fomento, sobre la retirada de la estatua ecuestre del general Franco. La cuestión fue resuelta por el Tribunal Supremo, inadmitiendo el recurso, por considerar que: el artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica impone a todas las Administraciones Públicas adoptar las medidas oportunas para que se proceda a la retirada de aquellos monumentos conmemorativos que supongan una exaltación de la Guerra Civil, con el objeto de dar cumplimiento al espíritu de reconciliación y concordia que permitió el alumbramiento de la Constitución de 1978, y evitar la permanencia de cualquier vestigio que pueda ser causa de enfrentamiento, agravio u ofensa al modelo constitucional de convivencia<sup>3</sup>.

La fnff como recurrente, argumentó que debía ser la Universidad Complutense de Madrid quien se pronunciara sobre la estatua ecuestre, por ser la propietaria de la misma. Finalmente, el Tribunal Supremo falló entendiendo que la actuación del Ministerio de Fomento había sido correcta, y por tanto no contraria a derecho, con lo que se ponía final al recurso de la franco.

Posteriormente, el Informe de París del 17 de marzo de 2006, instaba al gobierno español a fomentar sobre las administraciones locales, la creación de monumentos en memoria de las víctimas del franquismo, tanto en Madrid como capital española, como en el resto de grandes ciudades<sup>4</sup>: “las instituciones españolas deben proseguir la supresión de monumentos, nombres de calles, placas conmemorativas y demás signos exteriores que rindan homenaje a la dictadura franquista, a sus defensores y a los principales responsables de la represión”<sup>5</sup>.

El 26 de diciembre de 2007 entró en vigor la comúnmente conocida como Ley de Memoria Histórica<sup>6</sup>, la cual establece en su artículo 15.1 que “las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas”. E igualmente establece en su artículo 15.3, la obligación de elaborar

---

<sup>1</sup> “Retiran la estatua ecuestre de Franco en Madrid” 18.03.2005. <http://www.20minutos.es/noticia/11696/0/retirada/estatua/franco/>.

<sup>2</sup> “La Fundación Nacional Francisco Franco nació en 1976, apenas un año después de la muerte del Caudillo. Se constituyó legalmente y goza de personalidad jurídica como institución cultural sin que su actividad u objetivos sean de adscripción política o partidista. Sus estatutos enumeran como objetivo prioritario la difusión de la memoria y obra de Francisco Franco. La Fundación Nacional Francisco Franco defiende la verdad en estos dos frentes: el personaje histórico y su legado, cumpliendo su función a pesar de las dificultades.” [http://www.fnff.es/Fundacion\\_Nacional\\_Francisco\\_Franco\\_19\\_c.htm](http://www.fnff.es/Fundacion_Nacional_Francisco_Franco_19_c.htm)

<sup>3</sup> Sentencia Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 7 de junio de 2012, inadmitiendo el recurso de casación de la Fundación Francisco Franco.

<sup>4</sup> Consejo de Europa (2006), Informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, firmado en París, el 17 de marzo de 2006. I. Declaración de condena. Punto 8.2.4.

<sup>5</sup> *Idem*, punto 99.

<sup>6</sup> Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

un catálogo de vestigios previo: “el Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior”. El uso de la norma, así como la jurisprudencia, ha establecido que ambas son obligaciones municipales.

Pese a la existencia del artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica, que obliga a la elaboración del catálogo de vestigios y a su inmediata retirada o redefinición desde las administraciones públicas, es frecuente encontrar en el callejero español nombres de calles y plazas dedicadas a Francisco Franco, José Antonio, 18 de Julio o generales partícipes del golpe de estado contra la legitimidad de la IIª República e inicio de la guerra civil y posterior dictadura de cuarenta años de duración. Es destacable que no será hasta octubre del año 2014, cuando se conozca la primera sentencia que desarrolle los primeros criterios de retirada de simbología: “es deber del legislador, y cometido de la ley, reparar a las víctimas, consagrar y proteger, con el máximo rigor normativo, el derecho a la memoria personal y familiar como expresión de plena ciudadanía democrática, fomentar los valores constitucionales y promover el conocimiento y reflexión sobre nuestro pasado, para evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de derechos humanos como las entonces vividas”<sup>7</sup>. El Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Bilbao, condenará a retirar la denominación del paseo Rafael Sánchez Mazas, por resultar contrario a la Ley de Memoria Histórica<sup>8</sup>.

En la situación actual, es prioritario comprender el deber de cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica, como un deber idéntico al cumplimiento del resto de las leyes del ordenamiento jurídico español, puesto que, el espíritu de la norma, entre otros aspectos, aborda la redefinición o retirada de la simbología de exaltación de guerra civil y dictadura, visible en cientos de municipios españoles.

Ante la falta de actuaciones, por parte de determinadas administraciones públicas, el método empleado fue iniciar procesos legales en diversas ramas del derecho, como fueron las vías administrativa y canónica, hasta obtener que se han obtenido resultados en la realización del catálogo de vestigios de exaltación de guerra civil y dictadura, y su posterior eliminación o redefinición. La fundamentación legal radica en que hasta la fecha, los alcaldes y Ayuntamientos han incumplido lo establecido en los artículos 15.1, retirada de símbolos, y 15.3, elaboración de un mapa de vestigios, de la Ley de Memoria Histórica, así como la aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo surgida a raíz de la retirada de la estatua del General Franco en Madrid, y de otros Juzgados y Tribunales establecida al respecto. Las administraciones han hecho el más omiso de los casos, respecto de los Informes de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa Firmado en París el 17 de marzo de 2006, y del Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, de 22 de julio de 2014.

La presente investigación presenta, por primera vez en democracia, un conjunto de escritos demandando, tanto social como judicialmente, el cumplimiento de la legalidad y con ello la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetivos o menciones conmemorativas de exaltación de la

---

<sup>7</sup> Sentencia del Juzgado –Contencioso Administrativo número 1 de Bilbao, de 9 de octubre de 2014. Procedimiento Ordinario 24/2013; Sentencia número 168/2014. Petición de la Asociación de familiares de víctimas del Franquismo Lau Haizetara Gogoan, frente al Ayuntamiento de Bilbao. Fundamento Jurídico Cuarto, mencionando la exposición de Motivos de la “Ley de Memoria Histórica”.

<sup>8</sup> *Ídem*. Fallo: “debo estimar y estimo la pretensión condenatoria del Ayuntamiento de Bilbao para que, en cumplimiento de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, proceda a retirar la denominación de la calle o paseo existente en la ciudad de Bilbao en recuerdo de D. Rafael Sánchez Mazas”.

sublevación militar, y represión de la dictadura, ante Ayuntamientos, Comunidad Autónoma, Arzobispado y Defensora del Pueblo.

Este artículo doctrinal, propone el análisis de los procesos llevados a cabo en La Rioja, concretamente ante cuatro ayuntamientos riojanos: Logroño, Albelda de Iregua, Arenzana de Arriba, y Tricio; una queja ante la Defensora del Pueblo; alegaciones canónicas ante el Obispado de Calahorra y La Calzada-Logroño; Derecho Fundamental de Petición, ante la Comunidad Autónoma de La Rioja. Todas las acciones se fundamentan conforme al cumplimiento de la Ley, lo que implica la elaboración de un catálogo de vestigios franquistas completo, para su posterior eliminación o redefinición.

Las fuentes empleadas en la presente investigación, surgen de la adaptación de principios teóricos, a la práctica procesal de Juzgados y Tribunales, así como de las actuaciones administrativas ante los Ayuntamientos y la propia Comunidad Autónoma. Ante las dificultades de los procesos legales de memoria histórica, desde un punto de vista principalmente judicial o administrativo, las fuentes o literatura científica sobre el tema se dividen en siete grandes bloques: legislación, jurisprudencia, demandas o denuncias, alegaciones administrativas, respuestas de Ayuntamientos, libros periodísticos, y noticias en prensa. Igualmente, como fuente de información directa como puesta de conocimiento de la simbología de exaltación, han sido la Dirección General del Catastro, así como vecinos anónimos.

## II. Definición de elementos de simbología franquista

El artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica no define lo que se considera símbolos de exaltación de guerra civil y dictadura, por lo que para ello es necesario acudir a las sentencias de lo contencioso-administrativo y en este sentido, se considera simbología de exaltación, los siguientes elementos<sup>9</sup>: placas del antiguo Instituto Nacional de la vivienda, callejero, escudos preconstitucionales, cruces de los caídos, inscripciones de “José Antonio” y “caídos por Dios y por España”, honores y distinciones.

### II.1. Placas del Antiguo Instituto Nacional de la Vivienda



Se encuentran en las fachadas de edificios de viviendas protegidas o acogidas a la Ley de 15 de julio de 1954 o de noviembre de 1957.

Al encontrarse en una zona privada, los Ayuntamientos deberán requerir a la comunidad de propietarios afectada de la placa, instando de la retirada de la misma.

<sup>9</sup> Fundamento Jurídico Cuarto. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Bilbao, de 9 de octubre de 2014. Procedimiento Ordinario 24 /2003.

## II.2 Nombres en el callejero



En el caso de existir calles, plazas o avenidas de exaltación de guerra civil y dictadura, los Ayuntamientos tienen la obligación de redefinir su callejero.

## II.3 Escudos preconstitucionales

El Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, establece el modelo oficial del Escudo de España, otorgando un plazo de tres años para adaptar el resto de escudos.

Su retirada es competencia de la Administración propietaria del edificio, donde se encuentre expuesto el escudo.



Por tanto, cada que vez que se observa un escudo anterior a la Constitución, no se vulnera exclusivamente la Ley de Memoria de 2007, sino también el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, por el que se hace público el modelo oficial del Escudo de España.

## II.4. Cruces de los Caídos



Deben estar incluidas dentro del catálogo de vestigios. Los Ayuntamientos tienen competencia sobre las que estén en suelo público, que son la mayoría, puesto que la Iglesia nunca las financió, ni reivindicó su propiedad.

En peticiones registradas ante los Obispos de Santander, así como de Coria-Cáceres, de fecha 14 de abril de 2015. En concreto, al Obispado de Santander, se solicitaba la retirada de escudos anteriores a la constitución española en el templo de San Roque, y la retirada de la Cruz de los Caídos

en San Pedro. La respuesta del mismo fue la de considerar que la “jerarquía eclesiástica ni mandó poner estos símbolos ni que se realizaran en los muros de los edificios de la Iglesia. Es más: La Secretaría de Estado del Vaticano, con fecha 5 de junio de 1940, se quejó ante el Gobierno Español, de que las autoridades coartaran la libertad e independencia de la Iglesia al forzar de manera unilateral que se fijaran esos símbolos... considero que no es incumbencia de este Obispado ni de la Iglesia el retirar los citados elementos arquitectónicos”<sup>10</sup>. La respuesta, además de considerar que es el Ayuntamiento el competente, introduce un elemento de controversia anterior, un conflicto entre el Vaticano y el Estado, coartando la independencia de la Iglesia.

En la Diócesis de Coria-Cáceres, se solicitaba la retirada de la Cruz de los Caídos de la ciudad de Cáceres, la respuesta del mismo es la de considerar que “dicho monumento no es de titularidad eclesiástica, sino municipal, por lo que deberá dirigirse a dicha Administración local con su pretensión”<sup>11</sup>. Inmediatamente después, se dio traslado de la respuesta al Ayuntamiento de Cáceres.

## II.5. “José Antonio”, y “Caídos por Dios y por España”

Tanto “Caídos por Dios y por España”, como “¡PRESENTES! JOSÉ ANTONIO” y el símbolo de la falange española se consideran exaltación de Guerra Civil y dictadura y por tanto deben ser retirados<sup>12</sup>.

La diócesis de Ciudad Rodrigo (Salamanca), ante la petición de retirar la mención del fundador de Falange Española “José Antonio”, pintado en los muros exteriores del templo de El Sagrario de la Catedral, y de la Iglesia de San Pedro-San Isidoro, el Obispado resolvió indicando que “no se considera inconveniente alguno para que sean retiradas, por quien corresponda”<sup>13</sup>. La diócesis afirma en su respuesta que la pintada no fue realizada a petición de la autoridad eclesiástica, sino por las autoridades públicas, y por ello consideran el no existir ningún inconveniente en la retirada. Al día siguiente se presentó Derecho de petición en el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, dando traslado de la respuesta de la diócesis de Ciudad Rodrigo, y solicitando la retirada. Finalmente, la inscripción fue retirada por el Ayuntamiento, con fecha 4 de mayo de 2016<sup>14</sup>.



<sup>10</sup> Respuesta del Obispado de Santander, recibida a través del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), de 30 de abril de 2015, rubricada por el Administrador Diocesano, Manuel Herrero Fernández, considerando que no es incumbencia de la Iglesia retirar los elementos.

<sup>11</sup> Respuesta del Obispado de Coria-Cáceres, de fecha 2 de junio de 2015, rubricada por el Abogado de la Diócesis, Francisco José Sánchez Sánchez, considerando que es incumbencia de la Administración Local.

<sup>12</sup> Sentencia nº 66/10, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cuenca, de 23 de febrero de 2010, en procedimiento sobre Administración Local.

<sup>13</sup> Respuesta del 14 de mayo de 2015, del Vicario General de la Diócesis de Ciudad Rodrigo, Tomás Muñoz Porras, a requerimiento de retirar el nombre de “José Antonio” de dos templos de la Diócesis de Ciudad Rodrigo.

<sup>14</sup> RODRÍGUEZ, David (2016), *La pintada de Primo de Rivera de la Iglesia de San Pedro ya es historia*, RTVE al día, Salamanca. <http://salamancartvaldia.es/not/115034/pintada-primo-rivera-iglesia-san-pedro-ya-historia/>

## II.6. Honores y distinciones

Se entiende por honores y distinciones: alcaldías honoríficas, hijo predilecto, medallas de oro, plata, etc. En el caso de que el Ayuntamiento hubiera otorgado honores y distinciones a Francisco Franco o cualquiera de los personajes destacados en el Golpe de Estado de 1936, Guerra Civil o dictadura, estos deberán ser revocados por dicha administración<sup>15</sup>.

## II.7. Elaboración del catálogo de vestigios

Para la elaboración del catálogo de vestigios se deberá constituir una comisión (técnica/política). En dicho catálogo deberá estar compuesto por: un listado de los nombres de las calles a cambiar, con una instrucción histórica del nombre. Listado de las direcciones donde se encuentren placas del ministerio de la Vivienda, cruces de los Caídos y en caso de que el Ayuntamiento haya otorgado honores y distinciones (alcaldía honorífica, hijo predilecto, medalla de oro...) a algún miembro perteneciente al bando golpista, debe detallarse igualmente.

Una vez elaborado el catálogo se llevará a pleno para su aprobación y posteriormente el cambio de nombre de calles y/o revocación de honores y distinciones.

## III. Retirada de simbología franquista en los municipios riojanos, tesón de La Barranca

La Barranca es un grupo de personas, que bajo la denominación formal de “Asociación para la Preservación de la Memoria Histórica en la Rioja – La Barranca”, forma un colectivo que centra su actividad en el espacio donde fueron asesinadas 406 personas en municipios riojanos, cuya imagen de dos mujeres sentadas en la fosa, representa todo un ejemplo de lucha, superación y feminismo que convierte la lucha de las viudas de republicanos en un ejemplo mundial.

La fosa no fue exhumada, se tomó la decisión de dignificarla manteniéndoles a todos juntos: “a los cinco que acabaron en La Barranca no los vamos a exhumar. Allí hay enterradas más de cuatrocientas personas y existe ya una comisión que cuida aquel espacio y que se propone convertir lo que fueron tres fosas de muerte en un memorial de vida y recuerdo”<sup>16</sup>. Cada día, las viudas caminaban cuatro kilómetros de ida, y otros tantos de vuelta, con sus hijos de la mano, hiciera frío o calor, para acudir a la fosa, a rendir homenaje a sus maridos fusilados. En la fosa hay repartidas más de 300 llaves<sup>17</sup>.

La Barranca es la única asociación de memoria en La Rioja, en donde tienen cabida toda clase de personas e ideologías que respeten el orden constitucional, celebrando cada año en la Universidad de La Rioja, cursos de verano.

---

<sup>15</sup> Fundamento de Derecho Cuarto. Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sentencia nº 858/2012, de 31 de mayo.

<sup>16</sup> VICENTE AGUIRRE, J., Lo que pasó (Historia de una saca del 36), 1ª edición, La Rioja, Pepitas, 2019, pg. 177.

<sup>17</sup> Explicaciones en la visita al Memorial La Barranca (Lardero), en su 40 aniversario. 27 de junio de 2019. Cursos de Verano. Universidad de La Rioja “Memoria Histórica. Historia, medios de comunicación y legislación después de la transición. 2019: 80 años del exilio”.

### III.1. Ayuntamientos de Arenzana de Arriba, Tricio y Albelda de Iregua

Con fecha 25 de junio de 2015, fue registrado derecho de petición ante el Ayuntamiento de Albelda de Iregua, solicitando la redefinición de: calle General Franco, calle José Antonio y calle Calvo Sotelo. Con fecha 11 de marzo de 2016, el Ayuntamiento de Albelda emitió respuesta aprobando incoar expediente de cambio de nombres franquistas, y ordenando “la iniciación del procedimiento para la modificación de nombres de calles en aplicación de la Ley 52/2007”<sup>18</sup>.

Posteriormente a la petición en el municipio de Albelda, con fecha 1 de agosto de 2016, fueron registrados sendos derechos de petición, ante los Ayuntamientos de Tricio, solicitando la redefinición de: calle Calvo Sotelo, calle General Mola, plaza Generalísimo, y calle José Antonio Primo Rivera. Igualmente, el mismo día, se solicitó ante el Ayuntamiento de Arenzana de Arriba, la redefinición de la plaza Generalísimo, sin que hasta la fecha los consistorios notificaran respuesta o “recibi”, sobre el contenido de la petición de cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica y retirada de simbología de exaltación franquista.

### III.2. Ayuntamiento de Logroño

Entre los “casos” a destacar en aplicación de la Ley de Memoria Histórica, la Wikipedia refiere a la ciudad de Logroño, del siguiente tenor literal: “Julio de 2015: El Ayuntamiento de Logroño aprueba el cambio de nombre de 17 calles de la capital riojana en cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica”<sup>19</sup>.

Tras esa entrada, se oculta un proceso legal iniciado por la Asociación La Barranca<sup>20</sup> como demandante, que comienza en junio de 2015<sup>21</sup>, y termina en 2017, sobre las siguientes 17 calles<sup>22</sup>: Calvo Sotelo, Víctor Pradera, Miguel Escalona, General Sanjurjo, García Morato, General Primo de Rivera, Capitán Cortés, Plaza de Luis Martín Ballesteros, Antonio Sagastuy, Milicias, José Santos

<sup>18</sup> Respuesta del Ayuntamiento de Albelda de Iregua, de 11 de marzo de 2016, rubricada por la alcaldesa, Rosana Zorzano Cámara, y la secretaria, Susana Meseguer Trespalacios.

<sup>19</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Ley\\_de\\_Memoria\\_Hist%C3%B3rica\\_de\\_Espa%C3%B1a](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_Memoria_Hist%C3%B3rica_de_Espa%C3%B1a); fecha de consulta: 01.07.2019).

<sup>20</sup> MORAL, A., “Un cementerio civil sobre la fosa común de los fusilados en 1936 en Logroño”, EL PAIS, 2 de noviembre de 1984:

al llegar el 1º de noviembre, nunca han faltado flores en La Barranca de Lardero (La Rioja) -a unos cinco kilómetros de la capital, Logroño-, una enorme fosa común en la que fueron fusilados y enterrados entre septiembre y diciembre de 1936 un número impreciso de personas, aunque los datos oficiales hablan de una cifra próxima a los 500 y según la asociación de amigos y familiares pueden ser muchos más. En el año 1979 se pudo llevar a la práctica una idea largamente acariciada: vallar y arreglar las fosas allí existentes al aire libre, creando un cementerio civil que si mera de homenaje a los muertos y de recuerdo a las generaciones futuras. Ante las puertas del cementerio, un monumento esculpido por Alejandro Rubio Dalmati tiene grabada esta leyenda: “Este horror ya fue. Hoy no queremos ni odio ni venganza, pero sí dejar testimonio para que estas locuras no se repitan”.

“La Barranca cumple 40 años”, LARIOJA.COM, 1 de mayo de 2019: “El cementerio civil de La Barranca, en Lardero, ha conmemorado hoy el cuarenta aniversario de su creación como un memorial que rinde «un recuerdo de dignidad» a las más de 400 personas que fueron asesinadas en el inicio de la Guerra Civil y cuyos cuerpos fueron depositados en fosas comunes en este lugar”.

<sup>21</sup> “La Barranca se suma a la denuncia del abogado Eduardo Ranz al obispado y al Ayuntamiento Logroño”, RIOJA2.COM, 2 de julio de 2015: [https://www.rioja2.com/n-99729-3-Barranca\\_suma\\_denuncia\\_abogado\\_Eduardo\\_Ranz\\_obispado\\_Ayuntamiento\\_Logrono/](https://www.rioja2.com/n-99729-3-Barranca_suma_denuncia_abogado_Eduardo_Ranz_obispado_Ayuntamiento_Logrono/); fecha de consulta: 01.07.2019).

<sup>22</sup> Catálogo de simbología de exaltación de guerra civil y dictadura de La Rioja, elaborado por la Asociación para la Preservación de la Memoria Histórica en la Rioja La Barranca.

Ascarza, Defensores de Villarreal, Coronel Ineráritu, Jorge Vigón, Plaza del Alférez Provisional, General Yagüe, Parque González Gallarza.

Dos lustros antes del inicio de actuaciones legales del colectivo de La Barranca, surgió lo que se podría considerar un movimiento de retirada de simbología. Ocurrió el 17 de febrero de 2005, con la retirada de la estatua ecuestre del general Franco en su antiguo emplazamiento de la Plaza de San Juan de la Cruz, junto a los Nuevos Ministerios de Madrid.

Además del mencionado fallo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Bilbao, de fecha 9 de octubre de 2014, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Vigo, de 4 setiembre de 2014, estableció en su Fundamento de Derecho Segundo que:

la retirada de este tipo de elementos arquitectónicos no es una mera recomendación o un desiderátum cuya efectividad pueda quedar al albur de la discrecionalidad de las Administraciones, sino que es una específica obligación, incorporada al ordenamiento jurídico, a una norma con rango de ley, que como tal vincula a todos los sujetos, públicos y privados, que quedan sometidos al deber de cumplimiento.

A su vez, la misma Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Vigo, de 4 setiembre de 2014, también en su Fundamento de Derecho Segundo, traído de la Sentencia de la Sala del TSJ de Castilla y León (20.01.2014; nº recurso 534/2012) expone que

la obligación de cumplir las leyes es connatural a un estado de derecho y si una norma con rango y forma de Ley impone una determinada conducta, debe llevarse a cabo. Nadie está al margen o por encima de la ley, y, desde luego, no le corresponde a la administración ponderar su cumplimiento, sino cumplirla, de tal manera que si una norma impone retirar determinados símbolos, ha de llevarse a cabo tal mandato y si eso, por ejemplo, supone un gasto para los administrados, o un inconveniente para la administración, el propio ordenamiento jurídico prevé sus cauces para solucionarlo, como, por ejemplo el del artículo 106.2 de la Constitución Española y los artículos 139 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la responsabilidad del legislador.

Por tanto, ante una norma que estipula una exigencia, y en aplicación del Principio de Legalidad, así como el de Seguridad Jurídica, el Ayuntamiento de Logroño debía de haber adoptado las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Toda vez que no se producen dichas medidas, el Ayuntamiento de Logroño, estaba realizando una vulneración de lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley de Memoria Histórica, que obliga a los ayuntamientos, precisamente a establecer las medidas oportunas para la retirada de símbolos y monumentos públicos de exaltación de la sublevación militar, Guerra Civil y represión de la Dictadura. Las leyes emanan del Parlamento, y son de obligado cumplimiento, vinculando a todos los ciudadanos, conforme al deber de cumplimiento, deber y mandato que ha sido incumplido.

Por ello, tras el silencio administrativo sobre elaboración del derecho de petición, registrado ante el Ayuntamiento de Logroño de fecha 25 de junio de 2015, el 23 de febrero de 2016, se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra el consistorio, por no haber atendido en tiempo y forma a dicha petición de cumplimiento de la Ley de Memoria, y retirada de simbología franquista. La vía

judicial se inició siete meses después, en vez de los tres meses que estipula el derecho administrativo para interponer la acción, concediendo con ello un voto de extraordinaria confianza al Ayuntamiento, sin que éste correspondiera.

Tras la admisión a trámite del recurso y señalada la vista judicial, el Ayuntamiento de Logroño, a través de moción al pleno celebrada el 3 de marzo de 2016, acordaba “implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica de la ciudad de Logroño a fin de concretar los nombres de las calles que van a sustituir a las que todavía mantienen un nombre ligado al Golpe de Estado de 1936 y posterior Dictadura del General Francisco Franco”<sup>23</sup>.

Actualmente, respecto de lo aprobado en sesión plenaria por el Ayuntamiento de Logroño, el acuerdo se ha ejecutado en 9 calles, quedando pendiente aún la modificación de 6 calles más: Víctor Pradera, García Morato, Jorge Vigón, Milicias, Plaza del Alférez Provisional y General Yagüe<sup>24</sup>.

#### **IV. Simbología franquista en territorio canónico: Obispado de Calahorra y la Calzada-Logroño**

Paralelamente al inicio de acciones legales de retirada de simbología contra el Ayuntamiento de Logroño, con fecha 25 de junio de 2015, se procedió a iniciar un proceso legal en el ámbito canónico, de retirada de simbología de exaltación de guerra civil y dictadura, en templos y lugares de culto cristianos españoles, solicitando para ello la retirada de la inscripción de la Guerra Civil en la cara oeste de la Torre de San Pedro de la Concatedral de Santa María la Redonda Logroño: “ESPAÑA VENCEDOR DEL COMUNISMO EN LA CRUZADA QUE LEVANTO ESTE DIA BUSCA LA PAZ DEL IMPERIO POR LA UNIDAD POR LA GRANDEZA POR LA LIBERTAD EN EL NOMBRE DE FRANCO EL CAVDILLO ARRIBA ESPAÑA XVII-XVIII-XIX Julio MCMXXXVI”<sup>25</sup>.

En materia de retirada de simbología de exaltación, existe un precedente de retirada en Iglesia parroquial, como ocurrió en la Basílica de Nuestra Señora del Socorro en Aspe (Alicante), en la que se procedió a la retirada de la placa que contenía las palabras “José Antonio”, nombre del fundador de la Falange Española.

En el escrito de alegaciones canónicas registrado ante el Obispado de Calahorra y la Calzada-Logroño, se solicitó dictar decreto o acta canónico en virtud del cual, se procediera a la retirada inmediata de simbología de Guerra Civil y Dictadura del territorio diocesano, además de las oportunas medidas que el Obispado de Calahorra y la Calzada-Logroño considerase adecuadas, para reparar el daño causado, presente y futuro.

Con la permisividad o inacción del Obispado de Calahorra y la Calzada-Logroño, se está produciendo una manifiesta vulneración de las obligaciones y derechos de todos los fieles, tal y como establece el canon 208: *por su regeneración en Cristo, se da entre todos los fieles una verdadera igualdad en cuanto*

---

<sup>23</sup> Ayuntamiento de Logroño. Sesión plenaria 3 de marzo de 2016, sobre moción presentada por los grupos municipales socialista y cambia Logroño solicitando dar cumplimiento a las mociones aprobadas para implantar medidas en la Ley de Memoria Histórica.

<sup>24</sup> “General Sanjurjo pasará a ser 'San Juan Pablo II' y Antonio Sagastuy, 'Javier Martínez Laorden”, LARIOJA.COM 22 de mayo de 2019, <https://www.larioja.com/logrono/general-sanjurjo-juan-20190522111219-nt.html>; fecha de consulta: 01.07.2019).

<sup>25</sup> “Un abogado denuncia a Omella por mantener los símbolos franquistas en La Redonda”, LARIOJA.COM, 26 de junio de 2015, <https://www.larioja.com/logrono/201506/26/abogado-denuncia-omella-mantener-20150626004539-v.html>; fecha de consulta: 01.07.2019).

a la dignidad y acción. A su vez, se entiende vulnerado el canon 768 § 2<sup>26</sup>, sobre la doctrina de la dignidad y libertad de la persona. Todo ello supone un abuso de la potestad eclesiástica, la cual debe ser “castigada con una pena justa”, de acuerdo con la gravedad del acto u omisión, tal y como regula el canon 1389 § 1<sup>27</sup>. Igualmente, el proceso incumplía el canon 1717 § 1<sup>28</sup>, respecto de la investigación previa.

Tras el silencio canónico del Obispado de Calahorra y la Calzada-Logroño, con fecha 18 de julio de 2015, en aplicación del canon 430 § 2<sup>29</sup>, se procedió a elevar la petición ante el romano Pontífice y a la Curia Romana, como órgano colegiado, a la cual, además se solicitó dictar decreto de remoción por causa justa, de Juan José Omella Omella, Obispo de Calahorra y la Calzada-Logroño.

## V. Queja ante la Defensora del Pueblo, por simbología franquista en La Rioja

Según se expone en el Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff 22 de julio de 2014:

el Relator Especial recibió información reciente con listas de nombres de calles y edificios, placas conmemorativas e insignias que conmemorarían la memoria de altos cargos y funcionarios franquistas en diferentes lugares del país y que no habrían sido cambiados a pesar de la presentación de quejas formales ante las autoridades y las Defensorías del Pueblo<sup>30</sup>.

Por ello, el día 27 de noviembre de 2015, en el Ateneo Riojano, con motivo de la celebración de una conferencia<sup>31</sup>, promovida por la Asociación “La Barranca”, presentada por el profesor de psicología social y miembro de La Barranca Vicente Lázaro Ruiz<sup>32</sup>, cuyos fines asociativos se basan en la preservación de la memoria histórica en La Rioja, se firmó un derecho de queja con 33 firmas de entre los asistentes, que fue presentado ante la oficina de la Defensora del Pueblo, en Madrid, por la inscripción en la Concatedral de Santa María la Redonda de Logroño<sup>33</sup>.

<sup>26</sup> Canon 768 § 2. Código Derecho Canónico: *Enseñen asimismo a los fieles la doctrina que propone el magisterio de la Iglesia sobre la dignidad y libertad de la persona humana.*

<sup>27</sup> *Ídem.* Canon 1389 § 1. “Quien abusa de la potestad eclesiástica o del cargo debe ser castigado de acuerdo con la gravedad del acto u omisión, sin excluir la privación del oficio, a no ser que ya exista una pena establecida por ley o precepto contra ese abuso.”

<sup>28</sup> *Ídem.* Canon 1717 § 1: “Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua.”

<sup>29</sup> *Ídem.* Canon 430 § 2: “Se reserva a la Santa Sede la remoción del Administrador diocesano”.

<sup>30</sup> GREIFF, P., *Observaciones preliminares del relator especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, de 22 de julio de 2014, Naciones Unidas, Ginebra.

<sup>31</sup> Conferencia en Ateneo Riojano, 27 de noviembre de 2015. Invitado: Eduardo Ranz. Organiza: Asociación La Barranca.

<sup>32</sup> Vicente Lázaro Ruiz, es profesor de Psicología del Instituto de Estudios Riojanos del departamento de Estudios Riojanos de la Universidad de La Rioja y miembro activo de La Barranca (Asociación para la Preservación de la Memoria Histórica en La Rioja).

<sup>33</sup> Cara oeste de la torre de San Pedro de la Concatedral de Santa María la Redonda Logroño: “ESPAÑA VENCEDOR DEL COMUNISMO EN LA CRUZADA QUE LEVANTO ESTE DIA BUSCA LA PAZ DEL IMPERIO POR LA UNIDAD POR LA GRANDEZA POR LA LIBERTAD EN EL NOMBRE DE FRANCO EL CAVDILLO ARRIBA ESPAÑA XVII-XVIII-XIX Julio MCMXXXVI”.

Los miembros de la asociación de La Barranca, en calidad de ciudadanos españoles, invocaron su interés legítimo, solicitando subsanar y corregir debidamente la retirada de la simbología, en la cara oeste de la Torre de San Pedro de la Concatedral de Santa María la Redonda de Logroño.

## **VI. Petición de designación de expertos en materia de memoria, ante la Comunidad autónoma de La Rioja**

Como última acción que completa el proceso, con fecha 18 de julio de 2015, se procedió a registrar petición ante el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la existencia de simbología de exaltación de la guerra civil y dictadura en el territorio regional, así como a informar del escrito previo, registrado en los ayuntamientos riojanos, solicitando la retirada de simbología franquista, por cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica.

En la petición a la CCAA de la Rioja, se solicitaban tres aspectos:

1º, elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura.

2º, creación de una Comisión Técnica, que tras la elaboración del catálogo, hiciera las salvedades de la Ley establecidas en el artículo 15.2 (cuando concurran razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley).

3º, tras su elaboración, dicho catálogo quede a disposición de los Ayuntamientos, con la finalidad de que fueran los consistorios quienes retiren la simbología y redefinan las calles de exaltación de Guerra Civil y Dictadura.

Si bien es cierto, la petición no obtuvo notificación de respuesta alguna, desde la Comunidad Autónoma de La Rioja, por Decreto 15/2017, de 12 de mayo<sup>34</sup>, se constituyó el Consejo Asesor de Memoria Histórica, como órgano colegiado de carácter consultivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## **VII. Conclusiones**

1º, la simbología de exaltación de guerra civil y dictadura, está constituida por diversos elementos: calles, avenidas, y plazas; honores y distinciones; placas del antiguo instituto de la vivienda; escudos preconstitucionales; cruces de los caídos; e incluso por enterramientos de protagonistas de la dictadura en capillas o monumentos públicos. En aplicación de lo establecido en sentencias y autos de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, corresponde a los Ayuntamientos, la redefinición del callejero, por tanto, es el titular del bien el obligado al cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica.

2º, como paso previo a la resignificación del municipio, la Ley de Memoria Histórica obliga a la elaboración de un catálogo de vestigios que incluya los elementos de simbología de exaltación, así como el titular del bien. Tanto los juzgados de lo contencioso-administrativo, como los Tribunales

---

<sup>34</sup> BOR nº 56, de 17 de mayo de 2017 [página 6546]. Decreto 15/2017, de 12 de mayo, por el que se crea el Consejo Asesor de la Memoria Histórica: “el Consejo Asesor de Memoria Histórica es un órgano colegiado de carácter consultivo creado en virtud del Decreto 15/2017, de 12 de mayo, para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio, propuesta en la defensa y promoción de los derechos humanos en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Postguerra, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El Consejo Asesor se integra en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se adscribe a la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior.”

Superiores de Justicia, han determinado que es el Ayuntamiento el responsable de su elaboración, pudiendo dirigirse a la Administración General del Estado solicitando su colaboración, y en caso de denegación, sigue siendo el ente local el responsable de la elaboración del mismo.

3º, la retirada o redefinición de la simbología de exaltación supone: reparación a las víctimas del franquismo; obtener mayor dignidad como país; normalizar, por parte de los cargos públicos y religiosos, el deber de cumplimiento de las normas que emanan del Parlamento, exactamente igual que cualquier otro ciudadano, puesto que el incumplimiento del artículo 15 de la Ley de Memoria resulta “gratuito” a los alcaldes, alcaldesas, arzobispos u obispos.

4º, de la misma manera que es impensable que una víctima del nazismo, pasee por Alemania y observe por la calle esvásticas, en España, contra la dignidad y la legalidad, las víctimas del franquismo, que no sólo no pueden exhumar a sus familiares, además tienen que sentir la humillación de ver una calle o avenida dedicada a la persona que ordenó ejecutar a su padre, tío, abuelo o hermano.

5º, el colectivo La Barranca con su unidad ejemplar, su trabajo y su diálogo, ha conseguido liderar con éxito el proceso de retirada de simbología de exaltación de guerra civil y dictadura en Logroño, siendo el único colectivo de La Rioja en materia de memoria, a través de una unión ejemplar de distintas ideologías, con actuaciones desde dentro del Estado de Derecho, generando gran dignidad para el conjunto de la ciudadanía riojana.

6º, ante la unidad y éxito de La Barranca, la conexión con la CCAA de La Rioja tras su inclusión en el Consejo Asesor de la Memoria Histórica riojana, y la pertenencia al mundo universitario de sus miembros, se hace fundamental la creación de una Cátedra de Memoria Histórica, en la Universidad de La Rioja, que de continuación y expansión al proyecto.

7º, en cuanto al resto de municipios riojanos, es recomendable registrar iniciativa por la que, en sesión ordinaria del pleno municipal se acuerde la elaboración del catálogo de vestigios, así como su posterior modificación. La verdadera memoria histórica se vive en los pueblos, y no en las ciudades, pero son éstas últimas las que deben dar ejemplo de dignidad.